



**SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA: ASOCIACIONES PUBLICO
PRIVADAS UNA ALTERNATIVA A LA CRISIS DEL SISTEMA**

JUAN SEBASTIAN HIGUITA DAVID

Director

NICOLAS ORTEGA TAMAYO

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

(2024)

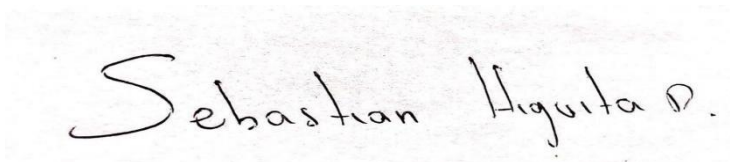
Declaración de originalidad

Fecha: 28/02/2024

Nombre del estudiante:

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Sebastian Higuita D." in a cursive script.

Firma del estudiante: Juan Sebastián Higuita David

Cédula: 1035284212

ID: 00347457

**SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIA: ASOCIACIONES PUBLICO
PRIVADAS UNA ALTERNATIVA A LA CRISIS DEL SISTEMA
COLOMBIA PENITENTIARY SYSTEM: PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS AN
ALTERNATIVE TO THE CRISIS OF THE SYSTEM**

RESUMEN

El hacinamiento en las cárceles colombianas ha conllevado la vulneración de los derechos constitucionales de los individuos que han violado la ley; por lo cual, ante esta situación la Corte se ha pronunciado sobre el estado de cosas inconstitucionales, buscando proteger los derechos fundamentales de esta población privada de la libertad. El objetivo de este trabajo es analizar el sistema penitenciario colombiano y las asociaciones público privadas como una alternativa a la crisis del sistema. Los resultados se establecen abordando el estado del sistema carcelario colombiano, teniendo en cuenta la situación actual del sistema penitenciario, cifras en relación con el número cárceles existentes en el país, describiendo las cárceles más recientes y el gobierno bajo el cual fueron construidas. Además, se establece la relación contradictoria existente entre los fines de la pena y el tratamiento carcelario y describiendo las sentencias emitidas por la Corte Constitucional en relación con la declaración de Estado de Cosas Inconstitucionales. En un segundo lugar, se realiza un ejercicio de derecho comparado, tomando los sistemas carcelarios y penitenciarios de Chile y Estados Unidos con la finalidad de analizar la efectividad de la privatización de las cárceles en dichos sistemas y finalmente se analiza la viabilidad desde un punto legal y también político sociólogo de la privatización de las cárceles y penitenciarias colombianas como una solución a las problemáticas presentadas. Se concluye logrando el objetivo principal y planteando soluciones a partir de asociaciones publico privadas una alternativa a la crisis del sistema

PALABRAS CLAVE:

Derechos Humanos; hacinamiento carcelario; Sistema Penitenciario

ABSTRACT

Overcrowding in Colombian prisons has led to the violation of the constitutional rights of individuals who have violated the law; Therefore, given this situation, the Court has ruled on the unconstitutional state of affairs, seeking to protect the fundamental rights of this population deprived of liberty. The objective of this work is to analyze the Colombian prison system and public-private associations as an alternative to the crisis of the system. The results are established by addressing the state of the Colombian prison system, considering the current situation of the prison system, figures in relation to the number of existing prisons in the country, describing the most recent prisons and the government under which they were built. Furthermore, the contradictory relationship between the purposes of punishment and prison treatment is established and the sentences issued by the Constitutional Court in relation to the declaration of an Unconstitutional State of Affairs are described. In a second place, a comparative law exercise is carried out, taking the prison and penitentiary systems of Chile and the United States with the purpose of analyzing the effectiveness of the privatization of prisons in said systems and finally the viability is analyzed from a legal point. And also, a political sociologist of the privatization of Colombian prisons and penitentiaries as a solution to the problems presented. It concludes by achieving the main objective and proposing solutions from public-private associations, an alternative to the crisis of the system.

KEYWORDS:

Human rights; prison overcrowding; Prison system

INTRODUCCIÓN.

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia durante las últimas décadas ha sido un fenómeno generador de polémicas a nivel social y político, dadas las condiciones de infraestructura inadecuada y el alto índice de hacinamiento que han venido generando deficiencias en la calidad de vida de los internos. Y es que los altos índices de criminalidad en el país han hecho que cada vez se incrementen los tipos penales y con ello, las penas privativas de la libertad.

Según Moreno (2019), la cárcel “es una institución en donde el individuo que ha quebrantado la ley dentro de la sociedad es recluido con la finalidad de recibir una pena impuesta por un fiscal o juez” (p.1). Estos espacios o establecimientos carcelarios están dispuestos no como sitios de castigo; sino como sitios de resocialización de los internos para que estos puedan ingresar de nuevo a la sociedad que los ha excluido por la violación del orden.

No obstante, la resocialización se ve obstruida por las condiciones de reclusión en donde los individuos sufren la pérdida de los derechos a decidir sobre sus necesidades mínimas como comida aseo personal, uso de los baños y lavado de sus ropas; entre otros. Aunado a esto, está el hacinamiento (que, en la mayoría de los casos en las cárceles colombianas, supera el 300% de su capacidad); visto este como una tortura cruel e inhumana que viola sus derechos y las garantías, porque, aunque se trate de los peores criminales, según la Constitución Política, estos son sujetos de derechos que deben recibir un trato digno (Moreno, 2019).

Dicho crecimiento de la población carcelaria en Colombia ha hecho que este sistema entre en crisis porque no existen las debidas condiciones de albergue para el confinamiento de seres humanos; además, de la escasa eficiencia de la justicia que hace que gran parte de los judicializados o sindicados permanezcan en las instalaciones carcelarias esperando su condena o absolución sin que se celebre el

juicio y en las mismas condiciones que los condenados; adicionalmente, la ausencia de atención a los problemas y de gestión de programas de educación, trabajo y recreación que propicia el desperdicio del tiempo y de la vida misma de estas personas (Guzmán, 2022).

De acuerdo con cifras de IMPEC, en Colombia el porcentaje de hacinamiento es del 25,2% en las cárceles del país, excediendo una capacidad a nivel nacional en 20.647 cupos carcelarios; siendo la cárcel de la Picota, la Modelo, el Buen Pastor de Bogotá; la cárcel de Girardot, la cárcel de Florencia (Caquetá) y el Chaparral (Tolima), entre otras, las cárceles con mayor hacinamiento del país (Idrobo, 2023).

De acuerdo con el informe de la Organización de Estados Americanos (s.f), las innumerables denuncias gubernamentales y no gubernamentales, pidieron el análisis de las condiciones de reclusión en Colombia, dados los diversos problemas presentados en el sistema carcelario; cuya conclusión llevó a la Comisión a señalar las deplorables condiciones carcelarias en el país (Organización de Estados Americanos (s.f).

En consecuencia, las altas Cortes se han pronunciado sobre el estado de cosas inconstitucionales, en donde han declarado la violación masiva de los derechos fundamentales en los sitios de reclusión en Colombia, configurando una realidad contraria a los principios fundamentales emanados de la Constitución Nacional; por lo que han ordenado al conjunto de instituciones involucradas poner fin al estado de anormalidad constitucional presentado, llevando a cabo acciones que protejan directamente a los internos del sistema penitenciario e indirectamente a la sociedad (Corte Constitucional., Sentencia SU, 122 de 2022).

Según Quintero et al (2011), “El Estado de cosas Inconstitucionales es una herramienta y/o mecanismo de origen jurisprudencial creado con el fin de proteger los derechos fundamentales de la población en Colombia” (P.69). Ante las diversas

situaciones de vulneración de los derechos fundamentales y las escasas e ineficaces respuestas institucionales para dar soluciones a los problemas presentados, la Corte Constitucional ha acudido a esta figura para encontrar soluciones definitivas ante la vulneración de los derechos y la prevención de nuevas violaciones de estos.

En consecuencia, este trabajo de grado tiene como objetivo analizar el sistema penitenciario colombiano y las asociaciones público privadas como una alternativa a la crisis del sistema. Su realización es importante porque permite adentrarse en un tema cotidiano que está afectando a un gran número de internos y violando sus derechos constitucionales, toda vez que, la dignidad humana se ha visto menoscabada por las inadecuadas condiciones de reclusión en el país.

Para lograr dicho objetivo, se aborda una metodología bajo un enfoque cualitativo, un tipo de estudio descriptivo, diseño no experimental y técnicas de recolección de información como la revisión documental y el análisis de contenido. Conforme a este paradigma, el método de investigación a través del cual se lleva a cabo el proyecto investigativo es el hermenéutico.

El trabajo se encuentra dividido en tres capítulos luego de presentar la introducción en donde se aborda la problemática, la pertinencia del tema, los objetivos, las perspectivas teóricas y metodológicas empleadas. En el primer capítulo aborda el estado del sistema carcelario colombiano, teniendo en cuenta la situación actual del sistema penitenciario, estableciendo cifras en relación con el número cárceles existentes en el país, fecha de construcción, descripción de las cárceles más recientes y gobierno bajo el cual fueron construidas. Así mismo se establece la relación contradictoria existente entre los fines de la pena y el tratamiento carcelario y describe las sentencias emitidas por la Corte Constitucional en relación con la declaración de Estado de Cosas Inconstitucionales y de los conceptos emitidos por la correspondiente Sala de Seguimiento.

En un segundo capítulo se realiza un ejercicio de derecho comparado tomando los sistemas carcelarios y penitenciarios de Chile y Estados Unidos con la finalidad de analizar la efectividad de la privatización de las cárceles en dichos sistemas. En el tercer capítulo se analiza la viabilidad desde un punto legal y también político sociólogo de la privatización de las cárceles y sus beneficios para el sistema carcelario y penitenciario colombiano. Se finaliza con las conclusiones y referencias bibliográficas.

EL ESTADO DEL SISTEMA CARCELARIO COLOMBIANO.

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia ha sido duramente cuestionando a través de los años por la ineficacia del Estado para dignificar la estancia en prision y su incapacidad económica y operativa para brindar protección y velar por los derechos fundamentales de aquellos que se encuentran bajo su custodia (Palacios, 2016). Pero antes de conocer el estado del sistema carcelario en el país, es importante comprender que este se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho; además, que dicho sistema se encuentra integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), distintos centros de reclusión que funcionan en el país, la Escuela de Penitenciaría Nacional, entre otras instituciones vinculadas al cumplimiento de estos fines.

Adicionalmente, es relevante entender que dicho sistema penitenciario se encuentra regido por la Ley 65 del 20 de agosto de 1993, “la cual regula el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia y rige el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad” (Rodríguez, et al., 2021, p.14). De igual manera, esta ley cita los principios y derechos de los cuales deben gozar las personas privadas de la libertad. De acuerdo con los artículos 94 y 95 se establecen programas de trabajo y educación como proceso de resocialización de los reclusos.

De acuerdo con Rodríguez, et al., (2021), Colombia está constituida dentro de un Régimen de Estado Social de Derecho, el cual cuenta con principios, valores y derechos que busca ser garante de paz, de convivencia y dignidad humana; además de la protección de los derechos fundamentales como se encuentra establecido en la Carta Política. De allí, que el fin del sistema carcelario en el país es la resocialización de aquellos que infringieron la ley y requieren de un sistema que contribuya a partir de programas para que estos una vez cumplida la pena regresen a la sociedad.

INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS EN EL PAÍS.

En la actualidad, existen 128 cárceles distribuidas en las diferentes ciudades y municipios del país. De acuerdo con informe de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), (2022) al total de 128 establecimientos penitenciarios se le suman 3 que proveerán 5136 cupos carcelarios. Estos estarán divididos así: 1.974 cupos para el Magdalena, 1.662 para Riohacha – Guajira y 1.500 para Risaralda. Es importante resaltar que de acuerdo con las metas establecidas dentro del marco de desarrollo del plan de gobierno “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dentro del mandato del presidente Iván Duque, fue entregada una estructura carcelaria así:

- Itagüí – Antioquia: 510 cupos
- Ipiales Nariño: 608 cupos (ampliación)
- Girón – Santander: 760 cupos (ampliación)
- Girardot – Cundinamarca: 352 cupos (ampliación)
- Medellín – Pabellón 2 Bellavista: 410 cupos (ampliación)
- Bolívar – Cartagena: 510 cupos (ampliación)
- Barranquilla – Atlántico: 1.500 cupos: (ampliación) (USPEC, 2022.p.1).

Ahora bien, dentro de los tipos de cárceles que existen en el país de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, se pueden resaltar: la cárcel de detención preventiva, las penitenciarías, las casas de detención y cumplimiento de pena (conductas punibles culposas), centros de arraigo transitorio, establecimiento de reclusión para inimputados por trastorno mental, Ministerio de Salud y Protección

Social, cárceles de alta seguridad, cárcel para mujeres, cárcel para miembros de la fuerza pública y colonias (Rojas, 2023).

Por otra parte, dentro de las cárceles más reconocidas en Colombia están: cárcel de Combita (Bogotá), cárcel de Máxima y Mediana Seguridad de Valledupar, cárcel de mujeres el Buen Pastor (Bogotá – Medellín), cárcel la Modelo (Bogotá), Cárcel la Picota (Bogotá), Cárcel Bellavista (Bello - Antioquia), Cárcel de Pedregal (Medellín), Centro Penitenciario la Pas (Itagüí).

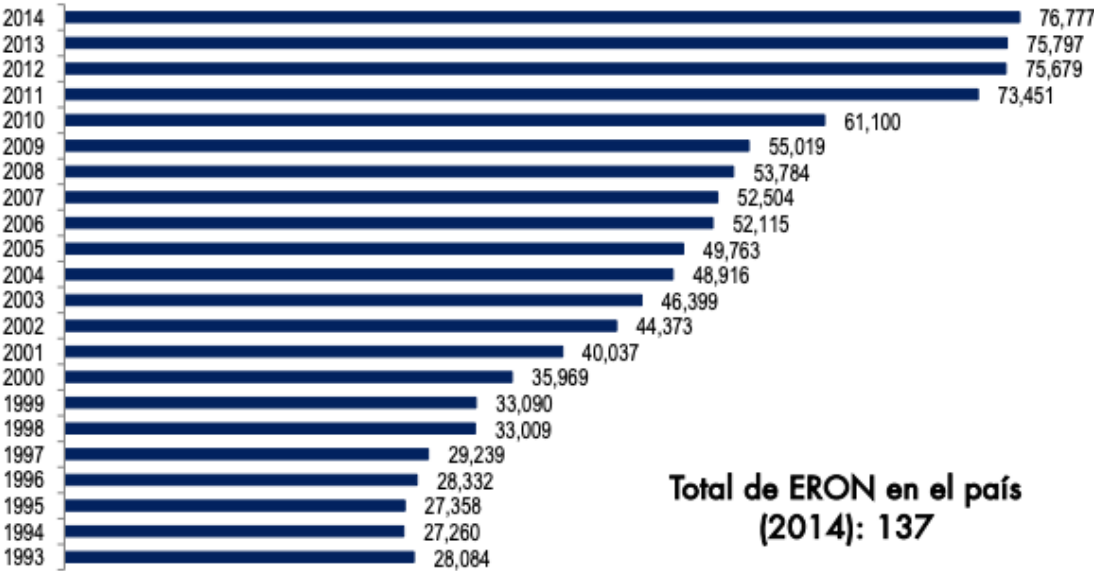
En relación con lo anterior, es importante resaltar que en el año 2000 se expidió el documento CONPES 3086 en donde la política penitenciaria y carcelaria en Colombia estaba concentrada en la ampliación de la infraestructura; invirtiendo cerca de 3,5 billones de pesos para la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de dichos establecimiento de reclusión en todo el país; duplicando la capacidad del Estado para la atención de esta población privada de la libertad; sin embargo, el hacinamiento solo se logró cubrir hasta el 50% (Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes 3828, 2015).

Mas adelante con el CONPES 3277 de 2004, se buscó la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios mediante la construcción de nuevos centros carcelarios y mejoramiento de los ya existentes, definiendo que las fuentes de ingresos fueran calculadas con cargo a las vigencias futuras con un monto total de 562,5 mil millones de pesos distribuidos un plan de construcción y en proyectos de ampliación, adecuación y dotación. Así mismo el CONPES 3575 de 2009 la política penitencia estaba direccionada a la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios (Conpes 3828, 2015).

Es así como con diferentes documentos Conpes se ha buscado la ampliación de los cupos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional, gestionando programas dirigidos a la resocialización de los reclusos y el mejoramiento y fortalecimiento

institucional. A continuación, en la gráfica 1 se evidencia el mejoramiento en relación con los cupos carcelarios a nivel nacional durante el periodo 1993 - 2014.

Grafica 1. Cupos carcelarios a nivel nacional durante el periodo 1993 - 2014.



Nota: tomado de Conpes (2015).

De acuerdo con los resultados de la gráfica 1, con la expedición del documento Conpes 3828 (2015), elaborado durante el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, se buscó dar un nuevo enfoque a la política penitenciaria y carcelaria del país, buscando la satisfacción de las necesidades de la creciente demanda de cupos carcelarios, adelantando acciones para la construcción de pabellones y establecimientos carcelarios que permitieran garantizar una vida digna a los reclusos, proponiendo la atención de aspectos relevantes como la adecuación sanitaria, tecnológica y mejoramiento de programas de resocialización a partir de la articulación de actores tanto de orden territorial como del sector privado.

No obstante, a pesar de los importantes avances para la generación de cupos carcelarios que dieran cumplimiento de las metas de la política pública carcelaria propuestos en el Conpes 3828, aun se requiere la garantía de recursos para

promover las distintas iniciativas de construcción de nueva infraestructura, adecuada y suficiente.

Por este motivo, a través de la Declaración de la importancia estratégica del proyecto Construcción y ampliación de infraestructura para la generación de nuevos cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional, se posibilitará la construcción de este tipo de obras públicas en Pereira, Sabanas de San Ángel y Riohacha y la construcción de pabellones dentro de los erones de San Gil y Cómbita. De esta manera la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios habilitará 7.256 nuevos cupos integrales durante la vigencia 2016-2021 (Conpes 3871. 2016. p.4).

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, bajo el gobierno del presidente Iván Duque Márquez; formuló estrategias que permitieran solventar la crisis del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario (SNPC) en Colombia en el denominado “pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia” (Conpes 4082, 2022.p.1).

Dentro de estas estrategias estaba la ampliación de la capacidad instalada de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (en adelante ERON); la meta era la creación de 8.660 nuevos cupos que le permitiera garantizar el cumplimiento de los estándares constitucionales en relación con la dignidad humana, la reducción del hacinamiento y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)¹ en el SNPC (Conpes 4082, 2022.p.3). Así mismo, el gobierno nacional estuvo presente en la elaboración y promulgación de diversas leyes y normas de política criminal seguridad y convivencia en los ERON como en el caso de la Ley 2111 de 2021² y la Ley 2197 de 2022³

¹ Figura jurídica empleada por la Corte Constitucional para resolver situaciones de vulneración masiva de los derechos fundamentales.

² Por la cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente"

³ Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

En línea con lo anterior, es importante resaltar que entre marzo de 2020 y febrero de 2022 se registró una disminución en el hacinamiento de los EEON pasando de 51,49 % a 19,9 % (Conpes 4082, 2022).

RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS FINES DE LA PENA Y EL TRATAMIENTO CARCELARIO.

Los fines de la pena privativa de la libertad en Colombia están direccionados hacia la resocialización del penado, buscando que este no vuelva a delinquir y pueda ser incluido de nuevo a la sociedad que lo ha excluido por violación del orden. Sin embargo, la aplicación del modelo rehabilitador en el país como lo manifiesta Hernández (2017), “es preponderantemente intramural, lo cual se adscribe a la paradoja de pretender educar para la libertad con ausencia de esta” (p.1).

Este modelo muestra la imposibilidad de resocializar al individuo con el internamiento y es asimilado con la enseñanza de la natación en una piscina sin agua; de allí que el welfarismo penal (preocupación y cambio social), consideraba a la prisión como forma errónea y contraproducente para la reforma del individuo recluido y su corrección como lo manifiesta Zysman (2014). Todo esto demostrado con aquellos reclusos que ya cumplida su pena privativa de la libertad vuelve a insistir en conductas consideradas como punibles por el Sistema Penal.

Según Roncancio (2023), en Colombia la funcionabilidad de la pena esta materializada en forma incompleta; toda vez que no en todos los casos se logra que los reclusos logren la resocialización y desarrollen un proyecto de vida; y como el país se encuentra constituido dentro de un régimen de Estado Social de Derecho, es el Estado Colombiano quien debe propender por brindar las garantías necesarias para la protección de los derechos fundamentales reconocidos la Carta Política.

Sin embargo, afirma Meini (2013), que “la resocialización no ofrece respuesta a los casos de delincuencia por convicción, y que según su lógica interna admite las penas indeterminadas por encima o por debajo de la culpabilidad del infractor” (p.149); por tanto, si la finalidad de la pena es el tratamiento de sujeto, esta debería durar tanto como para garantizar que el déficit de socialización sea saldado; no obstante, como la legitimación de la pena se centra en mitigar los efectos jurídico-penales del delito y dicha resocialización se centra en el déficit de socialización, la pena no estaría vinculada con el delito como un suceso antijurídico, sino como un individuo necesitado de tratamiento; lo cual no funcionaría para aquellos que delinquen por convicción.

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES Y DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LA CORRESPONDIENTE SALA DE SEGUIMIENTO.

La Situación Actual del Sistema Penitenciario Colombiano deriva en una crisis insostenible; toda vez que el hacinamiento ha sido cada vez mayor, y de acuerdo con la Sentencia T-388 de 2013, “las condiciones de hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, generan la posibilidad de que someten los tratos crueles, inhumanos e indignos” (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013). De allí que las personas sancionadas y dejadas en los establecimientos penitenciarios, sean sometidas a tratos y condiciones inhumanas indignantes. De acuerdo con lo constatado por la procuraduría y reportado por la prensa:

En Bellavista se pudo observar que estas celdas tienen una proporción de 2 metros de ancho por 8 de largo denominada el ‘rastrillo’, sin unidad sanitaria ni ducha, ni colchones. Allí encierran a los reclusos que son castigados por convivencia, y que al pasar a esta celda pierden todas sus pertenencias; ropa,

colchones, y cualquier otro bien que pudieran poseer. Para el 11 de diciembre se encontraban 15 reclusos quienes manifestaron estar allí desde hace un mes sin recibir sol y hacer sus necesidades fisiológicas en un tarro; sólo los sacan a las duchas en horas de la tarde cuando todo el personal se encuentra encerrado en los pasillos. Su palidez es evidente (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).

De otro lado, en la Sentencia T-762 de 2015 se presenta la “reiteración de la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013”, en la cual los reclusos hacen mención a la continuidad del hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos fundamentales. Como consecuencia, esta sentencia ordenó al Congreso de la Republica y a Gobierno nacional “la aplicación estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, cuando se que incidan en la formulación y diseño de la Política Criminal” (Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015).

Así mismo, ante la falta de cumplimiento de las sentencias anteriores, la Sentencia T-004 de 2023 presenta:

la extensión del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria dentro de la cual emite ordenes particulares, adicionales y complementarias para garantizar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad; toda vez que la Corte ha declarado de las cosas institucional respecto de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad.

Lo anterior dado que se han ordenado diferentes medidas en relación con la política criminal, el aumento de cupos de reclusión, de infraestructura de los establecimientos carcelarios, el acceso a la atención medica de calidad para los reclusos y la calidad de la alimentación de estos, entre otros; lo cual requiere de un proceso de revisión ante la falta de cumplimiento y vulneración de los derechos

fundamentales y a partir de esta; dar cumplimiento a dichas medidas en favor de la calidad de vida del personal recluso en los establecimientos penitenciarios, procurando acciones de carácter sanitario en relación con la prestación de servicios de salud, provisión de elementos de aseo para prevenir enfermedades, acciones que mejoren las condiciones de acceso a servicios públicos y que permitan la disminución del estado de hacinamiento (Corte Constitucional, Sentencia T-004 de 2023).

DERECHO COMPARADO TOMANDO LOS SISTEMAS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE CHILE Y ESTADOS UNIDOS.

El derecho comparado es un concepto que empieza a utilizarse en el siglo XIX, como una forma de comparación dentro de la disciplina que permite constatar “la existencia de un complejo proceso de imbricación del derecho nacional con el de otras naciones o sistemas jurídicos de mundo, concretándose en la incorporación progresiva de normas internacionales al ordenamiento interno de otro país (Morineau, 2008).

En concordancia este capítulo aborda derecho comparado tomando los sistemas carcelarios y penitenciarios de Chile y Estados Unidos con la finalidad de analizar la efectividad de la privatización de las cárceles en dichos sistemas. Se opta por el derecho comparado descriptivo puesto que permite el análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de estos dos países.

SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CHILE.

La formación del sistema carcelario y penitenciario de Chile data del periodo 1800-1911, por medio del cual se pretendió modificar los mecanismos de control social. Dicho sistema, estuvo basado en modelos extranjeros cuyo fin era la

rehabilitación del reo y la conversión de este hacia la honestidad y el esfuerzo trabajador (León, 2019).

Según Zaragoza et al (2008), dicha rehabilitación y conversión del recluso en Chile se lleva a cabo a partir de la preparación del interno para su regreso a la sociedad tomando en consideración la voluntad del interno para la participación de su tratamiento; el cual estaba basado en un sistema progresivo en donde el recluso que deseaba alcanzar su libertad debía realizarlo en forma progresiva hasta alcanzar su total liberación.

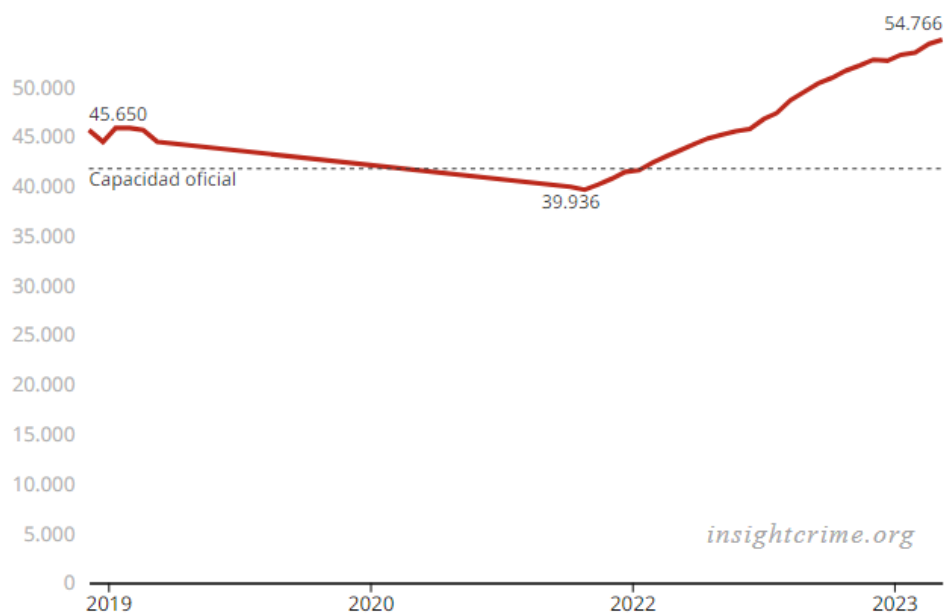
Es así entonces como el sistema penitenciario en Chile sigue el principio de la readaptación social de las personas privadas de la libertad, sustentado en el Decreto Ley núm. 2.859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y el Decreto Justicia 518/98, en relación con el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; en donde su principal fin es la reinserción social sobre la base de la capacitación, la educación y el trabajo como un medio para de permitir al recluso, sufragar los gastos personales y de sus dependientes (Zaragoza et al., 2008.p.8).

No obstante, como en muchos países latinoamericanos, Chile también ha entrado en momentos de crisis dado el aumento considerable del número de reclusos que ingresan a sistema cada año. De acuerdo con informe del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales de Chile (2021), “durante las dos últimas décadas el sistema ha venido sobrecargándose, lo que contribuye a un desmedro en su desempeño en términos de calidad” (p. 87). Algunas cifras estadísticas señalan que:

la población penitenciaria se duplicó entre 1985 y 2007, pasando de 22.027 a 45.843 personas privadas de libertad. En cuanto a los dos últimos años, según cifras de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, la población penal alcanzó a 48.998 en 2008 y 53.482 en lo que iba de 2009 al cierre de este Informe.

En concordancia, dicho aumento de la población penitenciaria para estos años estuvo fundamentado en el deficiente funcionamiento de la reforma procesal penal, el escaso uso de beneficios intrapenitenciarios y medidas alternativas a las penas; además de la insuficiente construcción de cárceles para lidiar con el problema. Dicho crecimiento de la población penitenciaria se mantuvo a través de los años mostrando una sobre población en la última década pasando de una población 39.936 reclusos en 2022 a 54.766 en el 2023 (ver grafica 1); siendo los mayores delitos los homicidios y los secuestros (Zaragoza et al., 2008.p.8).

Gráfica 1. Población carcelaria en Chile



Fuente: tomado de Zaragoza et al., (2008.p.8).

En relación con el marco constitucional y legal, en Chile las personas privadas de la libertad cuentan con derechos y garantías consagrados en la constitución y las leyes de ese país y a nivel internacional. De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política del Estado este país reconoce la protección jurídica a toda su

población e incluso a todos aquellos que se encuentren privados de la libertad en virtud de condena de carácter penal; más aún, el Estado tiene el deber de prestar especial cuidado y protección a las personas que se encuentren recluidos como lo menciona el artículo 2° del Reglamento Penitenciario, señala que “el privado de libertad está en una relación de derecho público con el Estado” (Castelli, 2023.p.14).

Dentro de la génesis de la reglamentación penitenciaria actual en Chile, se encuentra el Proyecto de Reglamento de Mackenna (1857), sobre el sistema carcelario y penitenciario y la aplicación de este en Chile. En este se denunció la confusión de las atribuciones del administrador y del director del establecimiento carcelario y la carencia de un reglamento de disciplina interna. Años más tarde, hacia el 1874, se contempla la enseñanza de los oficios para que los internos aprendieran una forma de ganarse la vida al salir de la cárcel. Y así sucesivamente para el año 1876, se promulga un nuevo Reglamento Carcelario estableciendo acompañante para las visitas, prohibiciones de juegos de azar y las transacciones de cualquier tipo al interior de la institución, la correspondencia sometida a control, entre otros.

Con el Decreto Ley N°409 de 1932, se estableció la normativa Sobre Regeneración y Reintegración del Penado a la Sociedad; con el Decreto Supremo N°542 de 1943 se crea el Patronato Nacional de Reos. Mas adelante con la Ley N°18.050, de 1981 con la que se fijan Normas para Conceder Indultos Particulares y la Ley N°18.216 1983. Establece Medidas que indica como Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad; entre otras leyes y normas en favor del bienestar de los reclusos (Castelli, 2023).

De otro lado, se puede evidenciar que Chile adoptó y se adecuó a la normativa internacional como en el caso de la “Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2008” (Castelli, 2023. p.48). A partir de esta normativa internacional, el país se vio

en la obligación de realizar investigaciones sobre la violación de dichos derechos; en donde se evidenció como resultado algunas irregularidades que

confirmaron la vulneración de derechos humanos de los presos, que desde hacía años se venía denunciando, así como la responsabilidad política y el despilfarro de fondos públicos en materia carcelaria, evidenciando el hacinamiento, tortura, reincidencia y problemas específicos del sistema penal para adolescentes, además de la responsabilidad política del ministro de Justicia y de la responsabilidad internacional del Estado chileno (Castelli, 2023. P.48).

En este contexto de reclusión, el funcionamiento del sistema vigente en Chile arroja los siguientes datos oficiales, sobre totales generales, de la población con la que opera el sistema penitenciario, a 2023; por tanto, se expone la población atendida bajo un sistema cerrado al 31 de julio del año 2023. Ver tabla 1.

Tabla 1. Población atendida bajo un sistema cerrado en Chile.

	Hombres			Mujeres			Total	
	Adultos	Menores	Total	Adultos	Menores	Total	Pob	%
Población								
Detenidos	67	0	67	17	0	17	162	0,1%
Procesados	19	0	19	17	0	17	151	0,1%
Imputados	17412	0	17412	1519	0	1519	12366	11,4%
Condenados	29020	52	29072	2922	1	2922	42229	38,9%
Total sistema cerrado	49.967	0	50.433	4475	1	4475	54.908	50,6%

Fuente: tomado de (Castelli, 2023. P.48).

SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ESTADO UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Los sistemas carcelarios y penitenciarios a nivel mundial se han constituido es uno de los resultados materiales de los sistemas jurídicos en los distintos países conllevando a brindar las garantías a nivel constitucional como el respeto a la libertad, el debido proceso, y la protección a los derechos fundamentales pese a la sanción impuesta por infringir la ley. No obstante, los diferentes países y sus culturas han determinado las medidas correctivas, el tipo de sanción y las medidas de aseguramiento llegando estas últimas a un sistema carcelario y penitenciario cada vez más complejo como en el caso de los Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de Norteamérica fue conquistado en su mayoría por ingleses, españoles y franceses, cuyo proceso de independencia fue marcado por el deseo de limitar los poderes y fuerza que estos países ejercían a través de las leyes “lo que no está escrito no está permitido”; es decir, que el sentimiento de este país nace con el deseo de frenar los abusos de poder y llegar al respeto por la libertad, os derechos de los individuos y la Propiedad privada; en general, la sociedad (Gutiérrez, et al., 2017).

Para el año 1790, en Estados Unidos (EE. UU en adelante) surgieron dos sistemas carceleros distintos pero conectados el capitalismo en el norte y el cautiverio en el sur. La imagen de personas confinadas en instalaciones vigiladas y prisioneros confinados en celdas individuales fue originada en el norte capitalista siendo los estados más vanguardistas del desarrollo carcelario Pensilvania y Nueva York en donde en vez de alojar a los prisioneros juntos, los clasificaron por: criminales, deudores, testigos y los segregaron por sexo.

Aquí los prisioneros eran obligados a trabajar como parte de la sentencia, modelo que fue reemplazado por el sistema Auburn en 1820, este fue nombrado así

por la Cárcel de Auburn en Nueva York, en donde se confinaban los reclusos en celdas individuales sin obligarlos a trabajar; sin embargo, después de encontrar que esta forma de aislamiento causaba serios problemas mentales en los reclusos, el sistema de aislamiento fue abolido y en su lugar, decidieron que los prisioneros estuvieran separados en sus celdas pero juntos en los talleres carcelarios que construyeron de forma provechosa.

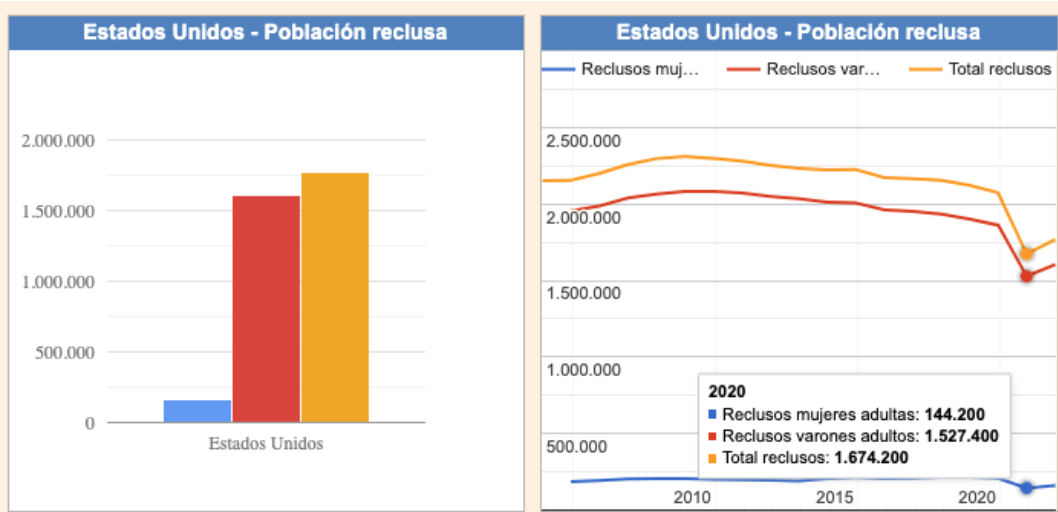
Finalmente, para 1870, el sistema dominante de Auburn fue abolido por la falta de rehabilitación de los prisioneros, de oportunidades educativas, condiciones de vida insanas y condiciones brutales de trabajo; de allí se generó una nueva reforma y se adoptó el modelo basado en la cárcel en Elmira, Nueva York, el cual ponía énfasis en la educación de los reclusos

Más adelante, durante la administración del presidente Nixon en 1971, se vio un aumento progresivo en la población carcelaria “a raíz de la guerra declarada al consumo de estupefacientes como enemigo público número en los Estados Unidos” (Puryear, 2018). De la misma manera, el presidente Ronald Reagan instauró políticas de endurecimiento a las penas carcelarias por tráfico y posesión de sustancias ilícitas, aumentando drásticamente la población carcelaria en un 75% (afros e hispanos); lo que ocasionó a su vez, altos costos en el gasto público.

En consecuencia, y de acuerdo con estadísticas federales de prisioneros presentadas por la Oficina de Estadísticas de Justicia (BJS), para el año 2021 la población carcelaria aumentó un 3% pasando de 151.283 reclusos en 2020 a 156.542 en 2021, de los cuales el 86% de los prisioneros eran ciudadanos estadounidenses. Para este último año, 8.605 reclusos se registraron para hacer voluntariado en el centro penitenciario federal; de los cuales 6.651 por servicio a largo plazo y 1.954 por tiempos menores.

De otro lado, al indagar sobre la nación con mayor número de prisioneros en el mundo, se ha encontrado a Estados Unidos y el Salvador. Estadísticas a 2016 indican que para este año había 2,16 millones de prisioneros federales y locales; lo que se traduce en una tasa de 655 presos por cada 100.000 habitantes (BBC News 2018). Para el año 2021 las estadísticas muestran un total de población reclusa de 1.674.200 como se evidencia en la Gráfica 1.

Grafica 1. Población reclusa año 2020 en EE.UU.

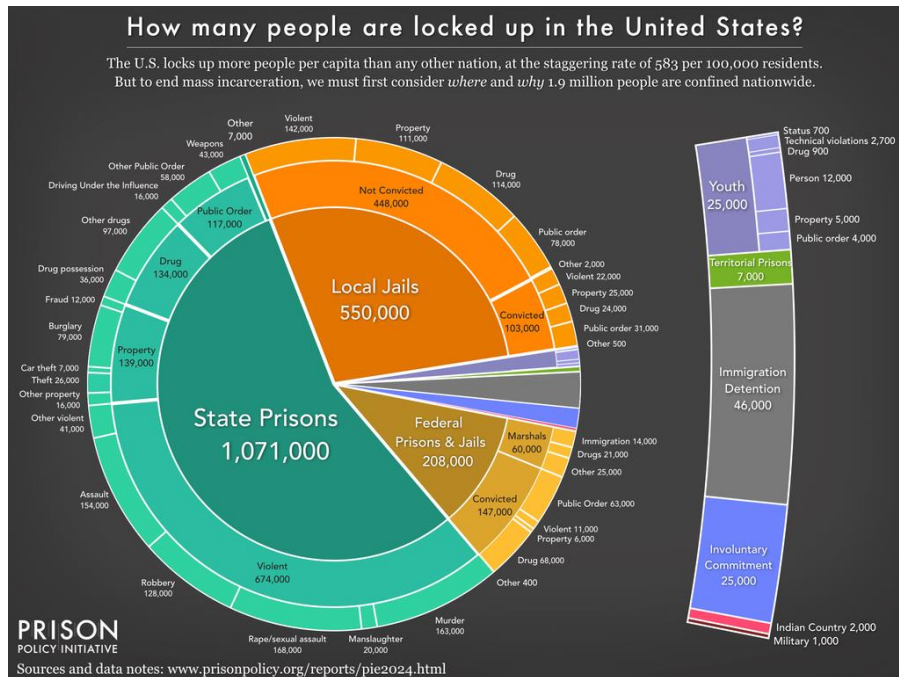


Fuente: tomado de Datos Macro (2021).

De acuerdo con Sawyer et al., (2024), en la actualidad Estados Unidos,

no tiene un sistema legal penal único; en cambio, tiene miles de sistemas federales, estatales, locales y tribales. Estos sistemas albergan a más de 1,9 millones de personas en 1.566 prisiones estatales, 98 prisiones federales, 3.116 cárceles locales, 1.323 centros correccionales juveniles, 142 centros de detención de inmigrantes y 80 cárceles de países indios, así como en prisiones militares, centros de internamiento civil, centros estatales hospitales psiquiátricos y prisiones en los territorios estadounidenses, a un costo para todo el sistema de al menos 182 mil millones de dólares cada año (Sawyer et al., 2024.p.1). ver grafica

Grafica 2. Cantidad de personas reclusas en Estados Unidos de América



Fuente: tomado de: (Sawyer, 2024.p.1).

De acuerdo con la gráfica 1, se puede evidenciar que

el sistema de prisiones de Estados Unidos, “albergan a más de 1,9 millones de personas en 1.566 prisiones estatales, 98 prisiones federales, 3.116 cárceles locales, 1.323 centros correccionales juveniles, 142 centros de detención de inmigrantes y 80 cárceles de países indios, así como en prisiones militares, centros de internamiento civil, centros estatales hospitales psiquiátricos” (Sawyer, 2024.p.1).

El anterior grafico proporciona un completo informe del sistema correccional de EE. UU, sin embargo, no captura la magnitud del número de personas que entran y salen de las instalaciones correccionales, ni el universo mucho más amplio de personas cuyas vidas se ven afectadas por el sistema legal penal. Algunos entran y salen de la cárcel innumerables veces porque son arrestados y pagan la libertad bajo fianza, mientras otros son demasiado pobres para pagarla y terminan permaneciendo en la cárcel hasta el juicio.

LA PRIVATIZACIÓN DE LAS CÁRCELES Y SUS BENEFICIOS PARA EL SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO COLOMBIANO.

La privatización de las cárceles es un tema de actualidad que ha entrado en debate dado que para muchos no resulta eficiente en términos económicos; por el contrario, representa altos riesgos ante la violación de los derechos humanos de los reclusos que se encuentran en un estado especial de vulnerabilidad (Dawson, 2023).

Como lo manifiesta (Dawson, 2023).

Ante el reciente fracaso del proyecto de ley de humanización de la justicia y el creciente clima de inseguridad en Colombia, se intensifica el riesgo de adoptar medidas regresivas en materia de derechos humanos. Así, cobra vigencia la aparente contradicción entre la necesidad de superar el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario y el imperativo de fortalecer la seguridad ciudadana (p.1).

En relación con las líneas anteriores, es importante resaltar que, en países como Chile y México, en donde se han incrementado las cárceles en manos de empresas privadas, los resultados no han sido los esperados. En relación con la reducción de costos para el sistema público no ha funcionado; toda vez que los precios por interno han aumentado en forma significativa en el sistema privado sin que se vean resultados respecto a la reducción de costos por el sistema público ni en la mejora sustancial de la eficiencia o la calidad; generando por el contrario escenarios para la corrupción; un ejemplo de ello lo muestra Chile que ha evidenciado como “las cárceles concesionadas no han reducido los costos para el sistema público, ya que el valor por interno subió de 11 dólares diarios a 35 dólares en el sistema privado” (Dawson, 2023.p.1).

Adicionalmente, en Estados Unidos de América, se estudiaron 63 contratos entre gobiernos locales y empresas de prisiones privadas, encontrando que el 65% de dichos contratos incluyen cláusulas que obligan al Estado a garantizar una ocupación mínima entre el 80% y 100% de las camas sin tener en cuenta el número de reclusos ni la variabilidad en la tasa de criminalidad. Aquí se ve reflejada la priorización del lucro por encima del bienestar humano (Dawson, 2023).

Por otra parte, coincide en afirmar que Reynoso (2023), que la privatización de las cárceles surge como una respuesta al alto crecimiento de la población carcelaria, la cual ha aumentado también el problema del sostén económico de las mismas ya que no genera ningún rédito monetario surgiendo entonces las Asociaciones Público Privadas (A.P.P.) con participación en espacios de gestión pública, evidenciándose el interés económico, lo cual no corresponde con el fin que tienen las instituciones carcelarias y penitenciarias.

De acuerdo con Reynoso (2023), los sistemas penitenciarios y las A.P.P. tiene fines diferentes, mientras los primeros son organismos creados por ley en representación del Estado, en defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, las segundas son organizaciones de tipo civil con fines de lucro que ofrecen servicios al Estado a través de contrataciones particulares. Por tanto, esta divergencia de metas hace que la unión entre los dos sistemas sea difícil puesto que la finalidad del Estado es disminuir el índice delictivo y de criminalidad y evitar que las personas detenidas reincidan en la comisión de los delitos; mientras que la finalidad de la empresa (las A.P.P.) es alimentar el ingreso de personas al contexto de encierro para aumentar su éxito lucrativo, apoyándose en el crecimiento del índice delictivo y la reincidencia de las personas delincuentes, como lo manifiesta este autor.

Ahora bien, es importante resaltar que la privatización de las cárceles como en el caso de Estados Unidos de América, Chile, México, Brasil, Uruguay, entre otros han

tenido un fin común y es el de subrogar los costos de manutención de la población carcelaria, aunado al lucro económico que esta genera; sin embargo, es contraproducente puesto que no se logra el objetivo del encierro, purgar la pena direccionada a la reinserción social; además, la población con menores ingresos no podrían pagar el tratamiento en una cárcel privada, por lo tanto, queda marginado forzosamente destinado a una cárcel pública sobrepoblada y de alto nivel de peligrosidad, violándose con ello sus derechos fundamentales (Reynoso (2023).

Por su parte, en Colombia el sistema penitenciario y carcelario este encargado del cumplimiento de las penas bajo observancia de las garantías constitucionales, penales y procesales, el debido proceso y la dignidad humana y las cárceles diseñadas no solo para sancionar sino también para como un espacio en donde la persona que cometió un acto delictivo, se puede resocializar para disminuir la reincidencia y ser integrado de nuevo a la sociedad.

En concordancia la privatización de las cárceles colombianas puede traer beneficios toda vez que gaste a partir de un “sistema de transición progresiva que permita ir estructurando un sistema penitenciario y carcelario administrado por el ente privado que comparta capital por encima del 50% con el Estado” (Martínez, 2023.p.95). Además de esto, se ejecuten programas de rehabilitación y resocialización, programas de educación técnica y profesional; además de oportunidades de trabajo remunerativo de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales como lo indica el derecho internacional y la Corte Constitucional en la sentencia T-756 de 2015:

El trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y que además va dirigido a la redención de penas de las personas condenadas, motivo por el cual, la población reclusa tiene derecho a desarrollar actividades productivas de manera intramural o extramural y de carácter material o intelectual.” (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

Adicionalmente, como lo propone el Proyecto de Ley 336 del 6 de febrero de 2023, “por medio de la cual se humaniza la Política Criminal y Penitenciaria para contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional” (Ministerio de Justicia y Derecho. p.1), se debe motivar a las personas condenadas para llevar procesos de resocialización por medio del estudio y del trabajo como mecanismos para acceder a beneficios que lo capaciten para integrarse de nuevo a la sociedad.

CONCLUSIONES

Tras la revisión y análisis realizados durante el transcurso de este trabajo se puede concluir que el hacinamiento es una gran problemática que ha trascendido varias décadas en Colombia; lo que ha impedido se brinden las condiciones de una vida digna a las personas que se encuentran recluidas en las instituciones penitenciarias, vulnerando los derechos fundamentales a la salud, la educación, al trabajo, al contacto con las familias; indispensables estos factores, para la resocialización como fin del tratamiento carcelario y penitenciario y la vinculación de nuevo a la sociedad de aquellos que han sido excluidos por la violación del orden.

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia ha sido duramente criticado por su ineficacia e ineficiencia económica y operativa para brindar protección a las personas privadas de la libertad, conllevando esto, a la vulneración de los derechos fundamentales y evidenciando una relación contradictoria entre los fines de la pena y el tratamiento carcelario; y aunque el Estado a través de sus distintos gobiernos ha buscado la ampliación de los cupos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional para mitigar los niveles de hacinamiento y de la gestión de programas dirigidos a la resocialización y el mejoramiento y fortalecimiento institucional, se ha constatado que no ha sido suficiente.

Lo anterior lo demuestran las distintas sentencias que se han promulgado por el descontento sobre la gestión administrativa y operativa de las instituciones penitenciarias y carcelarias por parte del Estado, conllevando a la declaración de Estado de Cosas Inconstitucionales; toda vez que, se ha configurado la violación de los derechos fundamentales y el incumplimiento sistemático de la norma constitucional y la ley, en relación con la vulneración de los derechos humanos y los niveles de hacinamiento en las cárceles del país; de allí, que esta declaración exige el ejercicio de mayores competencias y responsabilidades por parte del Estado en donde este realice acciones íntegras, oportunas y eficaces.

Al analizar las asociaciones público - privadas como una alternativa a la crisis del sistema penitenciario colombiano se ha encontrado que esta unión se convierte en una posible solución a la problemática de hacinamiento y violación de los derechos de las personas reclusas en las instituciones penitenciarias del país; en donde, ambas partes se benefician; toda vez que el Estado da cumplimiento a su misión de resocializar a los reclusos y los particulares mediante la construcción y manutención de la obra recupera la inversión realizada generando a su vez políticas de desarrollo.

Dicha privatización de los procesos operativos y administrativos a interior de las instituciones penitenciarias es una alternativa para mejorar la crisis carcelaria en Colombia puesto que al proveer educación formas de trabajo como un medio terapéutico y remunerado, contribuye no solo a la mitigación del hacinamiento, la disminución del gasto público, al objetivo del sistema penitenciario (la resocialización) sino, a entregar a la sociedad un individuo con mejor educación y con conocimientos para la realización de trabajos que le proporcione calidad de vida, evitando con ello la comisión de nuevo de diversos delitos y la reinserción.

Es importante resaltar que el sistema penitenciario colombiano y las asociaciones público privadas están permitidas como una alternativa a la crisis del

sistema y reguladas por la Ley 1508 de 2012, la cual establece su marco legal al cual le son aplicables en relación con la función administrativa, operativa y de sostenibilidad fiscal.

REFERENCIAS

- BBC News (2018). Qué país tiene la tasa de presos más alta del mundo y cuál es el de América Latina. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889>
- Castelli Candia, H.A. (2023). El sistema carcelario chileno Una mirada desde la normativa internacional y nacional. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197573/El-sistema-carcelario-chileno-una-mirada-desde-la-normativa-internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes 3828, 2015). Política penitenciaria y carcelaria de Colombia. Recuperado de: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Pol%C3%ADtica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes 3828, 2015). Declaración de importancia estratégica del proyecto construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/econ%c3%b3micos/3871.pdf>
- Corte Constitucional. (2013). Bogotá. D.C. Sentencia T-388. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- Corte Constitucional. (2022). Sentencia: SU-122. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.
- Corte Constitucional, (2023). Sentencia T-004. Magistrada Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, M.P. Magistrado Ponente: Gloria Ester Ortiz Delgado.
- Datos Macro (2021). Estados Unidos. Población reclusa. Recuperado de: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion-carcelaria/usa>

- Dawson Agudelo, S. (2023). La privatización carcelaria y el abandono de la humanización de las penas.<https://politicacriminal.uexternado.edu.co/la-privatizacion-carcelaria-y-el-abandono-de-la-humanizacion-de-las-penas/>
- Guzmán Ramírez, M.M (2022). Situación penitenciaria en Colombia: décadas de crisis sin pronta solución. Breve análisis de algunas de sus principales problemáticas. Revista Derecho, Debates y personas. <https://www.revistaderecho.com.co/2022/04/12/situacion-penitenciaria-en-colombia-decadas-de-crisis-sin-pronta-solucion-breve-analisis-de-algunas-de-sus-principales-problematicas/>
- Gutiérrez Cuervo, G., y Gutiérrez Torres, A.K (. La cultura jurídica una visión carcelaria y penitenciaria comparada de estados unidos y Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4893/Cultura_jur%c3%addica_carcelaria_penitenciaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Jiménez, N (2017). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, vol. 30, núm. 81, pp. 539-560. <https://www.redalyc.org/journal/3476/347660629010/html/>
- Idrobo Munevar, M.C (2023) Hacinamiento carcelario en Colombia supera el 25%, según Inpec. Recuperado de: <https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/hacinamiento-en-carceles-de-colombia-supera-el-25#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20cifras,est%C3%A1%20en%20un%20nivel%20alto>
- León León, M.A (2019). Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965) Santiago, Centro de Estudios Bicentenario, 1- 699. <https://www.scielo.cl/pdf/cuadhist/n54/0719-1243-cuadhist-54-00393.pdf>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho (71), 141 – 167. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

- Ministerio de Justicia y Derecho (2023). Proyecto de Ley 336 del 6 de febrero de 2023. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/Humanizacion/Ponencia%20Primer%20Debate%20PL%20277%20de%202023%20Senado%20-%20336%20de%202023%20Ca%CC%81mara%20y%20Constancia%20H.R.%20Juan%20Wills.pdf>
- Morineau, M (2008). Evolución de la Familia Jurídica Romano-Canónica. El Derecho Comparado. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 17 - 44 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>
- Organización de Estados Americanos (s.f). Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Los derechos de las personas privadas de su libertad. Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/themes/hchr/images/html/informes/osi/cidh/cidh%203er%20informe%20colombia%20capitulo-14.html>
- Palacios Guastar, G.C (2016). Los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia. Derecho y Realidad. 14 (28), 245 – 271. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/7821/6188
- Puryear, E., (2018). La historia de la encarcelación estadounidense. Liberation School. <https://www.liberationschool.org/encarcelacion-estadounidense/>
- Reynoso, M. (2023). La privatización de las cárceles argentinas y sus posibles consecuencias. *Ratio Iuris. Revista De Derecho ISSN: 2347-0151*, 11(2), 120-133. Recuperado a partir de <https://publicacionescientificas.uces.edu.ar/index.php/ratioiurisB/article/view/1652>
- Rodríguez Moreno, M., Gómez Silva, D., y Bolívar Torres, E. (2021). Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de el Buen Pastor. Derecho y Realidad, 19 (37), 143-159. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/13013

- Rojas Barragan, L.V (2023). Cárceles de Colombia: Estas prisiones están bajo la jurisdicción de alguna de las seis regionales del Inpec. Recuperado de.: <https://www.rcnradio.com/colombia/carceles-de-colombia-estas-son-las-mas-seguras-y-famosas-del-pais>
- Roncancio Chaparro, E.Y (2023). Funcionalidad de la pena en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Trabajo de Grado para optar el título de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/51234/2023.emmyroncanciopdf?sequence=7>
- Sawyer, W y Wagner P (2024). Encarcelamiento masivo: el pastel completo 2024. Recuperado de: <https://www.prisonpolicy.org/reports/pie2024.html#:~:text=Together%2C%20these%20systems%20hold%20over,centers%2C%20state%20psychiatric%20hospitals%2C%20and>
- Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). ¿Cuántas de las 128 cárceles del país están en proceso de ampliación o mejoras de infraestructura? Recuperado de: <https://www.uspec.gov.co/noticias/cuantas-de-las-128-carceles-del-pais-estan-en-proceso-de-ampliacion-o-mejoras-de-infraestructura>
- Zaragoza Huerta, J y Barba Álvarez, R. Dos sistemas penitenciarios (Chile y México). sus fines e instituciones. (2008). Letras jurídicas (6), 1870-2155. <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/bibliotec/eca/813/20230118-dos-sistemas-penitenciarios-chile-y-mexico-sus-fines-e-instituciones.pdf>
- Zysman Quirós, D (2014). Comentario sobre “The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society” de David Garland. <https://www.criticapenal.com.ar/wp-content/uploads/2014/09/culturadelcontrol.pdf>